

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINIOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 22 de Marzo.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 54.

Jefatura de Obras públicas.—Expropiaciones.

Hecho efectivo por el Pagador de Obras públicas de esta provincia el libramiento para el pago de las fincas correspondientes al expediente de expropiación del término municipal de Torquemada, instruido con motivo de la construcción del trozo 6.º de la carretera de Villoldo á Baltanás, se ha fijado el día 5 de Abril próximo para que se persone el referido Pagador en dicho punto á fin de hacer entrega á los propietarios interesados de la suma que les corresponda, en el lugar designado por el Alcalde, con las formalidades prefijadas por la ley.

Palencia 18 de Marzo de 1904.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo á la instancia de Don Lorenzo Goitia, Síndico del Ayuntamiento de Bermeo, relativa al nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal, la Sección de Gobernación

y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Bermeo (Vizcaya), sobre nombramiento de Secretario de dicha Corporación municipal.

Resulta de los antecedentes, que anunciada oportunamente la vacante de Secretario del Ayuntamiento, solicitaron la plaza, entre otros, Don Matías Galarza y D. José Arzadun, Letrados ambos; que en 16 de Junio último, el Ayuntamiento acordó el nombramiento del primero de los expresados señores para el cargo de Secretario de la Corporación; que la Alcaldía suspendió en la propia sesión este acuerdo, por considerarlo perjudicial á los intereses generales, ya que el Sr. Arzadun no había acreditado documentalmente su buena conducta, según se exigía por la convocatoria; que el Gobernador, conformándose con el dictamen emitido por la Comisión Provincial, confirmó en 9 de Junio último el decreto de la Alcaldía de Bermeo suspendiendo el cumplimiento del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento nombrando Secretario del mismo á Don José Arzadun, revocando al propio tiempo dicho acuerdo y nombrando Secretario de la Corporación á Don Matías Galarza, ya que el Sr. Arzadun no acreditó documentalmente su buena conducta, y era Don Matías Galarza el único de los aspirantes que reunía las circunstancias prefijadas en la convocatoria.

Contra esta providencia interpuso el Síndico, autorizado por el Ayuntamiento, recurso dealzada, el cual no fué admitido por el Gobernador

por conceptuarlo improcedente, por lo cual formuló el correspondiente recurso de queja, el cual ha sido informado por el Gobernador en el sentido de que debe confirmarse su providencia, no procediendo contra ella más reclamación que la que se entable por la vía contencioso-administrativa.

El recurrente suplica se sirva V. E. revocar dicha providencia, declarando:

1.º Que se deje sin efecto el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento hecho por el Gobernador á favor de D. Matías Galarza Goicoechea, por no ser de la incumbencia de dicha Autoridad esta clase de nombramientos.

2.º Que procede, asimismo, quede sin efecto la confirmación de la suspensión del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Bermeo el 16 de Junio, nombrando Secretario, por no estar basada en precepto legal indiscutible.

3.º Que igualmente procede quede levantada la suspensión decretada por la Alcaldía sobre dicho acuerdo, á causa de no aparecer ni razonada, ni revestida de la corrección y seriedad que debe presidir á determinaciones tan graves; y

4.º Que debe declararse perfecto y legal el acuerdo por el cual nombró el Ayuntamiento Secretario á Don José Arzadun y Zavala, y que puesto que se le imputan á este señor faltas que pudieran deberse á negligencia punible cuando fué Secretario de la Corporación desde 1886 hasta 1900, habiendo sido suspenso por el Alcalde, y nombrando interinamente en 1.º de Octubre de 1901 al Sr. Galarza, debe pasarse el tanto de culpa á los Tribunales.

La Dirección general de Administración entiende que procede estimar el recurso interpuesto, y revocar la providencia gubernativa apelada.

Considerando que el nombramiento de los Secretarios de Ayuntamiento corresponde á la Corporación municipal, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador, según lo prescrito en el art. 122 de la ley Municipal, y que el Alcalde de Bermeo, al decretar la suspensión del acuerdo del Ayuntamiento por el cual nombró Secretario á D. José Arzadun Zavala, no razonó su acuerdo, que fundó en meras consideraciones de índole general, que de ningún modo justificó:

Considerando que si dicho Sr. Arzadun no presentó certificación de buena conducta fué porque no se la expidió el Ayuntamiento, haciendo constar, sin embargo, la Comisión de Gobernación, que en el tiempo que desempeñó el cargo de Secretario no sufrió apercibimiento ni corrección alguna, y afirmando el recurrente que presentó certificado de buena conducta expedido por el Juez de primera instancia, acreditando su intachable proceder:

Considerando que, según lo prescrito en el art. 169, en relación con el 171 de la ley Municipal, cuando los Alcaldes suspenden los acuerdos del Ayuntamiento, la suspensión tiene que ser razonada, con expresión concreta y precisa de las disposiciones legales en que se funda, y que en el caso concreto, el decreto de la Alcaldía sólo se fundó en que dicho nombramiento perjudicaba los intereses generales, lo cual constituye una afirmación sin pruebas;

La Sección opina que procede anular el decreto de la Alcaldía de Ber-

meo, estimándose el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esa capital, acerca de las facultades que puedan asistirle para el nombramiento de empleados interinos:

Resultando que la Alcaldía funda su consulta en que, si bien el art. 78 de la ley Municipal establece que es de la competencia de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de sus empleados, no se halla previsto el caso de las interinidades para esos mismos cargos, ocurriendo á veces que falta un empleado ó cesa por cualquier motivo, y para que no se resienta el servicio hay que nombrar otro inmediatamente; pero como la Corporación municipal no se reúne todos los días, el cargo tiene que permanecer vacante hasta que aquella celebre sesión y pueda acordar:

Resultando que la Alcaldía juzga lógico y racional que al producirse una vacante en cargo cuyo haber esté consignado en presupuesto, sea ella, mientras el Ayuntamiento no cubra esa vacante, la encargada de proveerla interinamente, dando cuenta á la Corporación del nombramiento hecho, pudiendo el Ayuntamiento resolver lo que crea oportuno, pero no anular con efecto retroactivo lo realizado por la Alcaldía, pues de no adoptar este criterio, pueden resultar graves perjuicios á la Corporación, porque como la vida municipal no se interrumpe por un cesante, algunos servicios permanecerán abandonados por varios días, originándose á veces conflictos imposibles de solucionar:

Resultando que, á juicio de dicha Autoridad local, tampoco se desvanecería la dificultad concediendo á la Alcaldía esta facultad de nombrar interinos en caso urgente, á menos que sea ella la que haya de apreciar la urgencia; porque, de otro modo, si el Ayuntamiento es el llamado á decidir sobre ese extremo, el Alcalde no se atreverá á hacer un nombramiento que puede la Corporación considerar no era urgente, quedando, por consecuencia, sin satisfacer el haber del nombrado durante los días que prestó servicio:

Considerando que, según el artículo 78 de la ley Municipal, es atribución exclusiva de los Ayuntamientos el nombramiento y separación de todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la

realización de los servicios que están á su cargo, con la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74, pero que los funcionarios destinados á servicios profesionales tendrán la capacidad y condiciones que en las leyes relativas á aquéllos se determinen:

Considerando que la excepción establecida en el párrafo segundo del art. 74 de la misma ley se refiere á los agentes de vigilancia municipal que usen armas, los cuales dependerán exclusivamente del Alcalde en su nombramiento y separación, cuyo precepto está ratificado por la Real orden de 16 de Febrero de 1892:

Considerando que igualmente corresponde al Alcalde, en virtud de otra Real orden fecha 5 de Mayo del mismo año de 1892, la designación de los jornaleros que trabajen en las obras ó servicios municipales que se realicen por administración:

Considerando que ni el art. 74, en su disposición segunda (párrafo primero), ni el 78 de la ley Orgánica, distinguen, al otorgar la facultad de los Ayuntamientos para nombrar y separar todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales, si ha de ser con carácter interino ó en propiedad, deduciéndose que en uno y otro caso les corresponde, como lo justifica el precedente establecido por la Real orden de 27 de Octubre de 1871 al disponer que sólo á los Ayuntamientos compete el nombramiento y separación de sus empleados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien evacuar la consulta de que se trata, en el sentido de que con las limitaciones establecidas en los artículos 74 (disposición segunda) y 78 de la ley Municipal, Real orden de 5 de Marzo de 1892, ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, corresponde á los Ayuntamientos solamente el nombramiento y separación de sus empleados, ya sea interinamente ó en propiedad. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1904.—Sánchez Guerra.—Sr. Gobernador civil de Valencia.

(Gaceta del día 17 de Marzo.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular.—Timbre del Estado.

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos ha confirmado con fecha 14 del actual el cese acordado por la Compañía «Unión Española de explosivos» en 10 del corriente mes de los Agentes que para evitar el contrabando y defraudación tenía nombrados en esta provincia, cuyos nombres son los que á continuación se expresan:

Nombres.

D. Aurelio Armón Alonso.

D. Sixto Florez García.

Gregorio Navajas Lafuente.

Marcelino Martínez.

Manuel Vázquez Gómez.

José Artola Fontela.

Gonzalo de Añón Morena.

Vicente Riestra Pinedo.

Sebastián Marrodán.

Basilio Alonso.

Federico Tagasso.

Azperino Martínez.

Manuel Pérez Rebollar.

Baldomero Renedo.

José López Junquera.

Manuel Rodríguez.

Mariano Arredondo.

Vicente Valverde.

Benjamín Martín.

Felipe Zamora.

Francisco Rodríguez.

Pedro Rodríguez.

Agustín Doyague.

Juan Novoa.

Restituto Cué Bobes.

Victoriano López Díez.

Francisco Serrano.

Torcuato García González.

Enrique Doirtuo Vázquez.

Román Atenza Menchirón.

Herminio Alvarez Bascarán.

Antonio Riestra Sáiz.

Benito Miguel.

Marcelino Sarabia.

Antonio Iglesias.

Serapio Sarabia.

Gregorio Flores.

Victor López Díez.

Prudencio Carredo Ortíz.

José Sarralde Gómez.

Félix Aguirreche.

Pedro Fernández de la Vara.

Gabriel Asensio Sahuguillo.

Francisco Fernández Retana.

Sergio Calleja Gómez.

Ramón Solas Olascoaga.

Luis Gómez Campino.

Lo que esta Delegación hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades y particulares en general.

Palencia 21 de Marzo de 1904.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se detallan que no han remitido á esta Administración las hojas declaratorias que preceptúa el art. 26 del reglamento de 27 de Mayo de 1884 que han debido servir de base para la formación de los padrones de las cédulas personales del año actual.

Alar del Rey.

Ampudia.

Antigüedad.

Baquerín de Campos.

Bárcena de Campos.

Boadilla de Rioseco.

Boada de Campos.

Castil de Vela.

Cobos de Cerrato.

Espinosa de Villagonzalo.

Frónista.

Frechilla.

Fuentes de Valdepero.

Guardo.

Lores.

Monzón.

Mudá.

Nestar.

Palenzuela.

Pedraza de Campos.

Pomar.

Redondo.

Reinoso.

Renedo de Valdavia.

Saldaña.

San Cebrián de Mudá.

San Román de la Cuba.

Tabanera de Cerrato.

Torquemada.

Torremormojón.

Valdecañas.

Verzosilla.

Villafrauel.

Villamoronta.

Villanueva del Rebollar.

Villaturde.

Villabermudo.

Villota del Páramo.

Villovieco.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de dichos Ayuntamientos, previniéndoles que en el término de cuarto día remitan las hojas declaratorias referidas, en la inteligencia que de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Palencia 21 de Marzo de 1904.—P. S., José López Armesto.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Pedro María de Castro Fernández, Juez de primera instancia de Baltanás y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendante, se sigue expediente promovido por Mariano Calvo Bartolomé, vecino de Cevico Navero, en reclamación de que se le declare heredero abintestato de su tío carnal Saturnino Bartolomé Mozo, natural y vecino que fué de Castrillo de Don Juan, donde falleció el día veintitres de Agosto de mil novecientos tres, sin otorgar disposición testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes, en cuyo expediente se ha acordado fijar edictos en los puntos designados por la ley, anunciando la muerte sin testar del Saturnino Bartolomé Mozo, y que el único que hasta ahora reclama la herencia es su sobrino carnal Mariano Calvo Bartolomé, hijo de María Salomé Bartolomé Mozo, hermana premuerta del finado, y llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Baltanás á quince de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro María de Castro.—Por su mandado, Pablo Llanos.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Primer trimestre de 1904.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 de producto bruto de los minerales extraídos durante el primer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta registro.	Número del expediente.	NOMBRE DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO municipal donde radican.	CLASE de mineral.	Cantidad fijada.— Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía de los Ferrocarriles del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	14722 20
14	No consta.	Bárbara.....				
40	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....				
32	Idem.	Abiércoles.....				
31	Idem.	Buenaventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	291	José Manuel.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.....	Idem.....	2436 54
33	No consta.	San Ignacio.....				
35	Idem.	Antonina.....				
123	560	Trueno.....				
129	620	Cecilia.....				
155	721	San Martín.....	Sociedad Euskaro Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	310 96
92	525	Dos Hermanos.....				
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	317 52
246	678	La Unión.....				
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	25 >
269	1057	San José.....				
322	1168	San José.....	Sociedad anónima Coto-minero Cervera.....	Celada.....	Idem.....	148 20
226	957	Porvenir.....				
324	1170	Mariuca.....				
68	415	Reserva.....				
260	1041	San Claudio.....	D. Andrés Mediavilla.....	Idem.....	Idem.....	30 >
298	1117	Leonor 1.ª.....	Exomo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.....	Idem.....	3 96
299	1118	Leonor 2.ª.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	San Martín.....	Cobre.....	35 >
120	557	Mercadillo XIII.....				
97	172	Esperanza.....				
98	412	San Millán.....	Sociedad anónima Minas de Triollo.....	Triollo.....	Calamina....	101 10
100	456	Cármén.....				
254	1037	Chimbo.....	D. Anastasio Benedicto.....	Respenda de la Peña	Hulla.....	157 32
436	1339	María Jesús.....	D. Sabiniano Argüeso Cubillo.....	Barruelo.....	Idem.....	40 >
438	1409	Alipio.....				
465	1608	Isabelita.....				
			D. Juan Maté García.....	Vañes.....	Idem.....	20 >

NOTA. La fijación previa que antecede, que es por lo menos doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900) quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sean negativas (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del vigente reglamento de 28 de Marzo de 1900), haciendo constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales y precio de venta en los mismos, según dispone la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 30 de Octubre último y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 de Noviembre próximo pasado, y será subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Marzo de 1904.—El Administrador de Hacienda, P. S., José Villanueva.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación municipal en las sesiones celebradas durante el mes de Diciembre del año 1903.

Día 4.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Sotero Miguel y con asistencia de los Concejales Señores Ortega, Guzmán, Durán, Vinegra, Cabeza, Cantuche, Revilla y Pérez Juárez, dió principio la ordinaria correspondiente al día 2 con la lectura del acta de la anterior, que sin discusión fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Quedar enterado de una comunicación del Sr. Gobernador civil de la provincia confirmando el acuerdo de este Ayuntamiento por el cual se

desestimó lo solicitado por D. Felipe Prieto, respecto á la concesión de haberes de jubilación por fondos municipales, como Maestro que fué de una de las Escuelas de esta Ciudad.

Aprobar el convenio hecho entre el Sr. Delegado de Hacienda y Comisión municipal correspondiente respecto del nuevo encabezamiento del impuesto de consumos.

Que la Comisión de Policía urbana y Obras informe lo que estime conveniente acerca de las obras para el abastecimiento de aguas de esta Ciudad, cuya primera subasta resultó desierta por falta de licitadores.

Conceder permiso á D. Deogracias Villoldo para la colocación de una ventana en un hueco de la fachada de la casa núm. 10 de la plazuela del Puente; á D. Tadeo Dueñas para sustituir por repisas de hierro las de yeso existentes en los balcones de la

casa núm. 5 de la calle de Virreina, y á D. David Rodríguez para descubrir la acometida de la calle de Nieto á la alcantarilla de la calle Mayor principal, al objeto de reponer averías.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una instancia de D. Nicolás de Lomas Julian, en la que solicita permiso para establecer un depósito doméstico de almidón en los locales de su fábrica de tejidos, situada en las afueras de las Puertas de León.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para que resuelva lo que sea procedente en una instancia del individuo de la Banda de música, Hipólito Robledo, en la que solicita diez días de licencia para ausentarse de esta Ciudad.

Conceder el Teatro de esta Capital para hacer varias funciones á Don

Francisco Molinero, Director de la Compañía de cuarteto y trabajos gimnásticos por la Señorita Geraldine.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual, formada por la Contaduría de este Municipio.

Satisfacer los gastos causados en Madrid por el Concejal D. Francisco Durán con motivo de su viaje á la Corte por delegación del Sr. Alcalde para ocuparse en asuntos de este Municipio.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 11.

En segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Sotero Miguel y con asistencia de los Sres. Concejales Ortega, Guzmán, Durán, Vinegra, Cabeza y Revilla, dió principio la ordinaria

correspondiente al día 9 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Vista una comunicación del Señor Arquitecto municipal, referente á la forma del tendido de cables de la Sociedad eléctrica Hércules, el Señor Alcalde prometió hacer se respeten los acuerdos de este Ayuntamiento respecto de este particular.

Se dió cuenta de los asuntos pendientes de despacho y la Corporación acordó:

Conceder permiso á D. David Rodríguez para construir una acometida de piedra á la alcantarilla de la calle Mayor principal, para servicio de la casa núm. 2 de la calle de Nieto.

Ordenar á D. Guillermo Acitores, dueño de la casa núm. 88 de la calle Mayor antigua, proceda á la demolición de una tapia ruinosa, accesorio de dicha casa, y á D. Domingo Bleye, dueño de la casa núm. 7 de la plazuela de las Carmelitas, repare la fachada de dicha casa en su parte correspondiente á la calle del Arco.

Conceder derecho familiar perpétuo sobre una sepultura en el Cementerio general á D. Eusebio R. Blanco.

Devolver á D. Dámaso Pastor, contratista de las obras de derribo y reconstrucción de los martillos de la fachada del Mediodía del ex-convento de San Francisco, hoy propiedad del Estado, la cantidad que constituyó en depósito como garantía de dichas obras.

Conceder depósito doméstico de almidones á D. Nicolás de Lomas Julian, en el edificio que posee en las afueras de las Puertas de León.

Autorizar á D. Dimas Monge para atravesar con una línea férrea el camino del Cristo del Otero, desde la Estación del ferrocarril hasta la casa de su propiedad situada en el mismo.

Prestar trigo del Pósito á varios labradores que lo solicitan.

Quedar enterada de la lectura del acta notarial de no haber tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada para el día 10 del actual, respecto del arriendo de los pastos del monte Viejo de esta Ciudad.

Satisfacer al Notario D. Francisco Sánchez sus derechos por la intervención en las subastas negativas para la contratación de las obras de abastecimiento de aguas y para el arriendo de los pastos del monte Viejo.

Satisfacer los jornales devengados por varios obreros ocupados en el lavado y fumigación de ropas de enfermos atacados de viruela.

Conceder veinte días de licencia para que pueda ausentarse de esta Capital, al Arquitecto municipal D. Rafael Geigel.

Autorizar á la Comisión de Policía rural y Sr. Alcalde para señalamiento del día en que haya de procederse á la corta de leñas del monte Viejo de esta Ciudad.

Separar á Manuel Gutiérrez del servicio de Guarda conservador del arbolado que hasta aquí ha venido desempeñando y nombrar á Felipe Gómez para el desempeño de dicho cargo.

Significar el más vivo reconocimiento al Diputado de este distrito Don Abilio Calderón, por haber conseguido la concesión de una tranja experimental agrícola en esta población.

Felicitar al mencionado Sr. Calderón por el elevado cargo de Director general de Administración local á que ha sido promovido por el Gobierno de S. M.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 18.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Vinegra, Cabeza, Revilla, Guzmán y Cantuche, presididos por el Sr. Alcalde accidental D. Sotero Miguel, dió principio la ordinaria correspondiente al día 16 con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Celebrar bajo las mismas condiciones una nueva subasta de las obras de abastecimiento de aguas de esta Ciudad.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación en el mes de Noviembre á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.

Pasar á informe de la Comisión de Hacienda una comunicación del Señor Visitador del Resguardo de consumos, en la que participa que el Fiel de servicio en el fielato del Puente ha tomado á su cargo un parador de la calle del Cubo.

Satisfacer los gastos ocasionados por la inserción en la *Gaceta de Madrid* del anuncio de subasta de las obras de abastecimiento de aguas de esta Ciudad.

Que una Comisión de este Ayuntamiento pase á cumplimentar oficialmente á su domicilio al Sr. Director general de Administración local, D. Abilio Calderón, que llegará á esta Capital dentro de breves días.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió por terminado el acto.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde accidental D. Sotero Miguel, con asistencia de los Concejales Señores Ortega, Guzmán, Durán, Vinegra, Alonso Gutiérrez, Quirce, Cantuche, Romero, Cabeza, Gaité, Revilla y P. Juárez, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dada cuenta del despacho ordinario, S. E. acordó:

Daclarar incompatible el cargo de Fiel de consumos con el de la industria particular á que aparece dedica-

do D. Bonifacio Melero, disponiendo por lo tanto que dicho Señor cese en el cargo de Fiel que hasta aquí ha venido ejerciendo.

Autorizar á D. Dimas Monge para cortar cuatro árboles que existen frente á su casa del camino del Cristo de Otero.

Conceder el Teatro de esta Capital á D. Francisco Gallego para celebrar en él un banquete en obsequio del Diputado de la Capital y Director general de Administración local Don Abilio Calderón Rojo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 30.

Constituido el Ayuntamiento en sesión pública con los Concejales Señores Ortega, Guzmán, Durán, Vinegra, Alonso Gutiérrez, Gullón, Gaité, Romero, Quirce, Cabeza, Cantuche, Bregel y Revilla, presididos por el Sr. Alcalde accidental Don Sotero Miguel, dió principio la ordinaria de este día con la lectura del acta de la anterior, que por unanimidad fué aprobada.

Dióse cuenta del despacho ordinario y la Corporación acordó:

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras de reforma ejecutadas en el puente Sandoval, disponiendo se devuelva al contratista Don Dámaso Pastor la cantidad que constituyó en depósito para garantía de dichas obras.

Autorizar á la Comisión correspondiente para que resuelva lo que estime conveniente respecto de una instancia de D. Bernabé Baldajos, en la que pretende se le conceda el necesario permiso para construir un pozo sumidero en la calle de la Escuela, para el servicio de la casa número 17 de la misma calle.

Conceder á D. Ezequiel Durán la perpetuidad de una sepultura en el Cementerio general de esta Ciudad.

Designar los locales de costumbre para la constitución de Mesas electorales en la elección parcial de un Diputado á Cortes por este distrito, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero.

Nombrar con caracter provisional Fiel recaudador del impuesto de consumos á D. Balbino Llorente.

Autorizar á la Comisión de Gobierno para que resuelva lo que estime más conveniente respecto á la pretensión de D. Joaquín Caravande, que solicita el Teatro para dar en él varias representaciones dramáticas.

Haber visto con satisfacción la brillante campaña que ha desarrollado la Comisión de Hacienda en defensa de los intereses que la han estado confiados durante el periodo de su gestión.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 9 de Marzo.

S. E. el Ayuntamiento acordó aprobar el anterior extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador

civil de la provincia á los efectos de lo preceptuado en el art. 109 de la ley Municipal.—El Secretario, Nazario Vázquez Rodríguez.—V.º B.º —El Alcalde, L. Hurtado.

Ayuntamiento constitucional de Cubillas de Cerrato.

No habiendo comparecido el mozo José Rey Callejo, hijo de Blas y Dolores, número 2 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, sin embargo de haber sido citado en forma legal, por este Ayuntamiento se le ha instruido el oportuno expediente de prófugo.

En su virtud, se le cita, llama y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ponerle á disposición de la Comisión mixta, apercibiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Por lo tanto y por lo que afecta al buen servicio del Estado, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación ante la Comisión Provincial.

Cubillas de Cerrato 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Justo Cocolina.

Ayuntamiento constitucional de Renedo de la Vega.

Hallándose servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento, y con el solo fin de proveerla con arreglo á los artículos 122 y 123 de la vigente ley Municipal, se anuncia vacante dicha plaza de Secretario con el sueldo anual de quinientas pesetas, pagadas por trimestres, siendo preferidos los que desempeñen ó hayan desempeñado por cuatro años ó más una Secretaría de esta categoría; los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de ocho días y á la terminación de este plazo será provista la plaza por concurso entre los solicitantes, en propiedad.

Renedo de la Vega 20 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Ladislao Diez.—El Secretario interino, Alberto Inyesto.

Anuncios particulares.

GARBANZOS DE SIEMBRA.

Se venden superiores en Zamora en el almacén de ultramarinos y garbanzos de los Señores *Puente y Alonso*, procedentes de Regiones españolas donde mejores clases se recolectan, desde el limitado precio de *21 pesetas fanega hasta 50.*

Remítense muestras por dichos señores á quienes las pidan. 13